"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 368-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 31 de octubre

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°760-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 19 de septiembre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al servidor asistencial nombrado **GASPAR EMILIO RABANAL ALVA;** el **REAJUSTE** y **REINTEGRO** de: a) la remuneración personal, equivalente al 5% de la remuneración básica sin exceder los 8 quinquenios; b) la Compensación vacacional dispuesto, en base a la remuneración básica regulada por el D.U. N° 105-200 1; y, c) el reintegro de las incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales; disponer la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 178-2022-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG; **Sentencia N° 376-2023,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada, **Sentencia De Vista N° 258-2023-LA, CONFIRMA** la Sentencia en primera instancia; **Resolución Número Nueve,** de fecha 11 de septiembre de 2024, mediante el cual se **APRUEBA** el Informe Pericial N° 258-2024-MVVP-CSJ-USJ-GADCSJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01001-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por el demandante **GASPAR EMILIO RABANAL ALVA**, en el Proceso Ordinario Laboral, contra el HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA y el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, sobre la Nulidad Total de la Resolución Directoral N° 178-2022-GR-CAJDRDS/HRDC-DG; consecuentemente se ordene el reajuste y reintegro de las siguientes bonificaciones: a) De la remuneración personal, equivalente al 5% de la remuneración básica sin exceder los 8 quinquenios, de acuerdo al art. 24 y 26 (2 y 3) de la constitución política del Perú; art. 43 y 51 del D.L. 276; art. 3 y 8 del D.S. N° 057-86-PCM.; b) El reajuste de la remuneración reunificada de acuerdo al art. 24 y 26 (2 y 3) de la constitución política del Perú y art. 6 del D. S. N ° 057-86-PCM; c) De la bonificación diferencial, de acuerdo al art. 24 y 26 (2 y 3) de la constitución política del Perú, art. 51 del D.L. 276 y art. 3 y 10 del D.S. N° 057-86-PCM; c) De la remuneración transitoria para homologación de acuerdo al art. 24 y 26 (2 y 3) de la constitución política del Perú, art. 3 y 7 del D.S. N ° 057-86-PCM; d) De las bonificaciones especiales de acuerdo al art. 24 y 26 (2 y 3) de la constitución política del Perú, art. 46 y 56 del D.L. 276 y art. 3 y 11 del D.S. N ° 057-86-PCM, siendo la principal bonificación dispuesta por el inciso b) del art. 12 del D.S. N ° 051-91-PCM; y e) Compensación vacacional dispuesto por el D.L. 276 de aplicación supletoria el art. 16 del D.S. N ° 028-89-PCM; en base a la remuneración básica regulada por el D.U. N ° 105-2001; así como la inclusión del 16% del art. 2 de los D.U. 090-96; 073-97 y 011-99; desde la vigencia de cada uno de ellos; la inclusión en planilla continua de pagos; más intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N° 376-2023,** recaída en la Resolución Número TRES, de fecha 21 de julio del 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 178-2022-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG; ORDENA al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA CON EMITIR la resolución administrativa DISPONIENDO el inmediato reajuste y reintegro de: a) la remuneración personal, equivalente al 5% de la remuneración básica sin exceder los 8 quinquenios, b) la remuneración reunificada; c) la bonificación diferencial, d) De la remuneración transitoria para homologación, y e) la Compensación vacacional dispuesto; en base a la remuneración básica regulada por el D.U. N ° 105-2001; y el reintegro de las incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; desde su entrada en vigencia hasta la actualidad; más intereses legales;

Que, mediante **Sentencia De Vista N° 258-2023-LA**, recaída en la Resolución Número SEIS, de fecha 13 de noviembre del 2023, se resuelve: REVOCAR la sentencia N° 376-2023, en el extremo que

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 368-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 31 de octubre

DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 178-2022-GR-CAJ-DRDS /HRDC-DG; y, REFORMÁNDOLA se resuelve declarar la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 178-2022-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG; REVOCARLA en el extremo que dispone el inmediato reajuste y reintegro de: a) la remuneración personal, equivalente al 5% de la remuneración básica sin exceder los 8 quinquenios; b) la Compensación vacacional dispuesto, en base a la remuneración básica regulada por el D.U. N° 105-2001; y, c) el reintegro de las incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 desde su entrada en vigencia hasta la actualidad; y, REFORMÁNDOLA se resuelve otorgarlos desde su entrada en vigencia hasta la implementación del MUC (Monto Único Consolidado); REVOCARLA en el extremo que declara fundada el reintegro de: a) la remuneración reunificada; b) la bonificación diferencial, y, c) la remuneración transitoria para homologación desde su entrada en vigencia hasta la actualidad; y, REFORMÁNDOLA se resuelve declarar INFUNDADA la demanda en dichos extremos; **CONFIRMAR** la sentencia N° 376-2023 en el extremo que dispone DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por Gaspar Emilio Rabanal Alva, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; y ORDENA al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA CON EMITIR la resolución administrativa DISPONIENDO el inmediato reajuste y reintegro de: a) la remuneración personal, equivalente al 5% de la remuneración básica sin exceder los 8 quinquenios; b) la Compensación vacacional dispuesto, en base a la remuneración básica regulada por el D.U. N° 105-200 1; y, c) el reintegro de las incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales;

Que, mediante **Resolución Número Nueve**, de fecha 11 de septiembre de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 258-2024-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de S/ 11,578.42 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO con 42/100 soles), a favor del demandante;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 368-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 31 de octubre

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 178-2022-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 258-2023-LA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER al servidor asistencial nombrado **GASPAR EMILIO RABANAL ALVA,** el **REAJUSTE** y **REINTEGRO** de: a) la remuneración personal, equivalente al 5% de la remuneración básica sin exceder los 8 quinquenios; b) la Compensación vacacional dispuesto, en base a la remuneración básica regulada por el D.U. N° 105-200 1; y, c) el reintegro de los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales; según **Sentencia de Vista N° 258-2023-LA**.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, al servidor asistencial nombrado **GASPAR EMILIO RABANAL ALVA,** el Reintegro del monto según Resolución Número Nueve, de fecha 11 de septiembre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **11,578.42 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO con 42/100 soles)**, a favor del demandante;

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al servidor asistencial nombrado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

CARGO